



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DOCTOR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES E INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSE ANTONIO CONTRERAS GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, numeral 2, 14, fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara en Avenida Hidalgo No. 400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir un Jefe de Callejón, conforme a los artículos 132 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la calle M. [REDACTED] con Registro Federal del Contribuyente número [REDACTED], identificándose credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo folio [REDACTED].

Dirección de lo Jurídico Consultivo

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el servicio técnico de jefe de callejón, en los términos que se estipulan más adelante.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios como **JEFE DE CALLEJÓN DE PLAZA** en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros "Nuevo Progreso". Así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume, en términos generales, todas las obligaciones que corresponden al Jefe de Callejón conforme al Capítulo XI, artículo 132 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, y, de manera especial las siguientes:

1.-Son facultades y responsabilidades del jefe del callejón:

I) -Asistir al entorillamiento y sorteo del ganado a lidiarse.

II) -Verificar las condiciones y funcionamiento de las instalaciones generales de la plaza desde la víspera de cada festejo y las veces que el Juez de Plaza le indique, cerciorándose de que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;

III) -Verificar que la cuadra de caballos de pica esté completa y en las condiciones adecuadas para su función, así como los arneses y los petos de los caballos.

IV).- Revisar una hora antes de que inicie el festejo, cuidadosamente las puyas de pica, verificando su tamaño y que los topes se hallen en buen estado, así como las garrochas, las banderillas, rejones, las divisas, cerciorándose de que todos los instrumentos mencionados reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.

V).-Dar parte inmediatamente al Juez de Plaza de cualquier irregularidad que en el cumplimiento de las fracciones anteriores observe, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento;

VI).-Verificar en forma personal que se cumpla estrictamente con el control de los pases autorizados por el mismo así como por el Juez de Plaza para el ingreso al callejón, así como verificar que durante el festejo se encuentre en el callejón solamente personas autorizadas a juicio del Juez de Plaza; y

VII).-Cuidar, juntamente con sus auxiliares, que los asistentes en el callejón guarden quietud y orden, evitando todo movimiento innecesario, especialmente durante la lidia de los bureles, estando facultado para llamar la atención a los infractores y hasta expulsarlos del callejón en caso de que se desacaten sus ordenes. Debe vigilar que no se ingresen bebidas alcohólicas al callejón.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo, la cantidad de \$ 2,040.00 (DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) neto por evento, con cargo a la partida 3301, programa 99, proyecto 535, por cada corrida de toros, rejonos o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2008-2009, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2008 y concluirá el día 30 de Septiembre del año 2009, pudiendo ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- Así mismo la Secretaria General será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia notificara a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.

SEPTIMA.- Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su capítulo correspondiente y en caso de controversia, ambas partes se someten a los Tribunales Civiles de esta ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2008.

"EL MUNICIPIO"



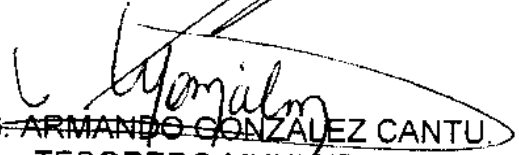
DR. ALFONSO PETERSEN FARAH,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.



LIC. VERONICA RIZO LOPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES
SECRETARIO GENERAL.



ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU.
TESORERO MUNICIPAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JOSE ANTONIO CONTRERAS GONZALEZ.

"TESTIGOS"



LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ.
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL.



LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. JOSE ANTONIO CONTRERAS GONZALEZ, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS VALIDAS SOLO POR SU ANVERSO INCLUYENDO ESTA.